

La Comisión Provincial de Vivienda de Jaén, en su sesión celebrada el día 30 de julio de 1998, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar adjudicación singular, la adjudicación de 13 viviendas de Promoción Pública en Andújar (Jaén), que se construyen al amparo del expediente J-95-020-V.

Con la adjudicación singular propuesta se pretende realojar a ocho familias ocupantes de viviendas municipales en C/ Verbena, así como proporcionar vivienda a cinco familias de la localidad que lo necesitan con extrema urgencia.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de la Vivienda de Jaén, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declarara como adjudicación singular la adjudicación de 13 viviendas de Promoción Pública en Andújar (Jaén) construidas al amparo del expediente J-95/020-V.

Segundo. Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como Anexo a esta Resolución.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de noviembre de 1998.- El Director General, Víctor Pérez Escolano.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DEL GRUPO DE 13 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA EN ANDUJAR (JAEN) CONSTRUIDAS AL AMPARO DEL EXPEDIENTE J-95/020-V

Primera. Serán adjudicatarias de estas viviendas ocho unidades familiares ocupantes de viviendas municipales en C/ Verbena, así como cinco unidades familiares residentes también en Andújar, que precisan una vivienda con carácter de urgencia.

Segunda. 1. El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2. Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, no pudiendo superar los ingresos de la unidad familiar adjudicataria 1,5 veces el SMI, conforme al apartado 1.º, del artículo 27 del Decreto 51/1996, de 6 de febrero.

Tercera. Corresponde al Ayuntamiento de Andújar la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios que, una vez aprobada en pleno será remitida acompañada de toda la documentación, a la Comisión Provincial de la Vivienda de Jaén.

Cuarta. La aprobación de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 15 de enero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sita en el Prado de San Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por don Antonio Francisco Guerrero Conejo y otros recurso contencioso-administrativo núm. 2187/98, Sección 3.ª, contra el Decreto de la Consejería de Educación y Ciencia 154/1998, de 21 de julio, por el que se aprueban los Catálogos de Títulos Oficiales de las Universidades Andaluzas.

Publicándose la presente para notificación a los posibles interesados, y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 15 de enero de 1999.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ACUERDO de 29 de diciembre de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Isla de Alborán.

El mar de Alborán, por su ubicación, constituye la antesala de dos cuencas oceanográficas totalmente diferentes como son la Atlántica y la Mediterránea, generándose en su seno un sistema de corrientes superpuestas y de sentidos contrarios que dan lugar a una dinámica oceanográfica mayor que en el resto del Mediterráneo, haciendo que se produzcan procesos únicos.

El carácter fronterizo de este mar entre las tres provincias de la región Atlántico-Mediterránea (Lusitánica, Mauritánica y Mediterránea), y las características antes señaladas dan como resultado una riqueza florística y faunística muy alta, con la presencia de numerosas especies endémicas atlánticas y mediterráneas, tanto en los fondos marinos como en las zonas terrestres existentes. Asimismo, se detecta la existencia de numerosas especies amenazadas o en peligro de extinción, protegidas por distintas normativas de carácter supranacional.

Esta zona soporta, desde tiempos pasados, numerosas actividades antrópicas que generan, en ocasiones, tensiones y desequilibrios que afectan a la calidad y sostenibilidad de los recursos naturales que alberga. Los elevados recursos pesqueros, su destacado valor estratégico y de defensa y el importante tráfico de buques mercantes determinan los usos y actividades del mar de Alborán.

Como enclave destacado dentro del mar de Alborán, la isla de Alborán, presenta unas características físicas y ambientales que condicionan el desarrollo de una biocenosis, si no muy diversa, si especialmente resistente e interesante por la presencia de especies endémicas en estado relicto.

Asimismo, la importancia de estos fondos marinos y sus recursos ha motivado su declaración como reserva marina y pesquera por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Orden de 31 de julio de 1997).

La Conferencia de Estocolmo de las Naciones Unidas sobre el medio humano en 1972, consagró en su principio segundo la técnica planificadora como instrumento esencial en la protección ambiental. Este principio segundo proclamaba que «los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente las muestras representativas de los ecosistemas naturales deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga».

Los instrumentos de planificación ambiental constituyen un sistema de carácter preventivo, integrado y coherente en cuyo vértice se sitúa el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, verdadero marco dentro del que deben operar el resto de los planes tanto de naturaleza ambiental como urbanística o de carácter sectorial.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres y la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección constituyen el bloque normativo regulador de la planificación ambiental. La citada Ley 4/1989, de 27 de marzo, delimita el alcance, objetivos y contenido mínimo del Plan de Ordenación de los recursos naturales. Además, regula el procedimiento de elaboración de los mismos presidido por el principio de participación.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, establece en su artículo 4 que «con la finalidad de adecuar la gestión de los recursos naturales, y en especial de los espacios naturales y de las especies a proteger, a los principios inspiradores señalados en el artículo 2.º de la presente Ley, las Administraciones competentes planificarán los recursos naturales».

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, acordar la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, así como aprobarlos definitivamente (artículo 18 aptdo. 2.º de la Ley 2/1989, de 18 de julio).

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 29 de diciembre de 1998,

ACUERDA

Primero. Formulación.

Formular el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la isla de Alborán, con carácter previo a su declaración como Espacio Natural Protegido que elaborará la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con la normativa ambiental y de ordenación del territorio vigente.

Segundo. Ambito del Plan.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la isla de Alborán comprenderá la isla de Alborán y los fondos marinos contenidos en una circunferencia de radio máximo 12 millas marinas, cuyo centro es el centro geográfico de la isla (coordenadas UTM -huso 30- x: 496977 e y: 3977393).

Tercero. Objetivos y contenido.

Los objetivos y el contenido mínimo del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la isla de Alborán son los establecidos en el artículo 4 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía la formulación del presente Plan deberá adecuar su contenido, sin perjuicio de los que le son propios, a lo dispuesto en el Título I, capítulo III de la citada Ley.

Cuarto. Régimen de Protección Preventiva.

Conforme a lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, durante la tramitación del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan.

Iniciado el procedimiento de aprobación del Plan y hasta que ésta se produzca, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física y biológica sin informe favorable de la Administración actuante. Este informe solo podrá ser negativo cuando en el acto pretendido concorra alguna de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior (artículo 7.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres).

Cuando, iniciada la tramitación del anteproyecto de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales por la Administración Ambiental, se dedujera de la definición del estado de conservación de los recursos naturales y de su diagnóstico, la existencia de un factor de perturbación que potencialmente pudiera alterar el estado de conservación del espacio natural, se establecerá el régimen de protección preventiva que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Quinto. Procedimiento.

El procedimiento de elaboración del anteproyecto de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la isla de Alborán, incluirá necesariamente trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las asociaciones que persigan el logro de los principios que inspiran la Ley 4/1989, de 27 de marzo. (Artículo 6 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo).

La Consejería de Medio Ambiente, previo informe del Comité de Acciones Integradas para el Desarrollo Sostenible, oídos los Ayuntamientos afectados y cumplidos los demás trámites previstos en la normativa aplicable, elevará al Consejo de Gobierno el proyecto de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la isla de Alborán para su aprobación.

Sexto. Eficacia.

El presente Acuerdo será eficaz el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 19 de octubre de 1998, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la Ayuda Institucional concedida al amparo de la Orden que se cita.

La Orden de 21 de enero de 1998, de la Consejería de Asuntos Sociales, reguló la Convocatoria de Ayudas Públicas correspondientes al ámbito competencial de la Delegación Provincial de Servicios Sociales para el ejercicio 1998 (BOJA núm. 11, de 29.1).